

97



M=N 2/3

Expediente N° 25.202/85 - C. 154



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, 18 DE 1985

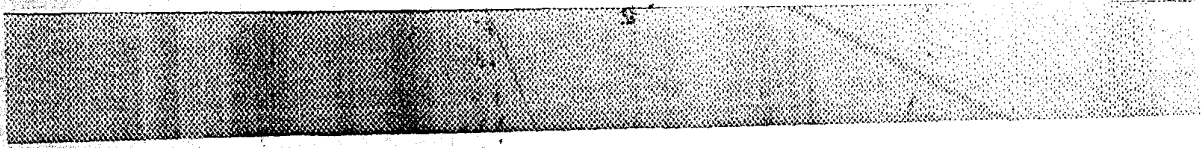
SEÑOR SECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia que formulara el titular de la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS contra el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la presunta violación de la Ley 22.262 a fs. 15/17. Con dicho escrito acompaña la documentación incorporada a fs. 1/14. De acuerdo a la referida presentación, ratificada a fs.22, el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL habría promovido el concierto de farmacéuticos delegados barriales para prohibir descuentos en las ventas de medicamentos y turnos voluntarios, limitando así la competencia entre las farmacias en materia de precios y condiciones de venta. Manifiesta asimismo que de acuerdo con la legislación vigente las farmacias cumplen los horarios que estiman conveniente, permaneciendo algunas abiertas durante la noche. De igual modo, en lo que respecta a valores de medicamentos, las disposiciones oficiales establecen precios máximos, siendo libre el expendedor de efectuar descuentos a los consumidores. En razón de tales circunstancias, la conducta del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, a través de sus delegados zonales, resulta contraria a los intereses del público y de los principios que tutela la Ley 22.262. En apoyo de sus afirmaciones acompaña diversa documentación, la cual ha sido incorporada como folios 1/15.

Cumplido el acto formal de ratificación a fs.22, por la provisión de fs.24 se dispuso el traslado que determina el artículo 20 de la Ley 22.262, a fin de que el presunto responsable ofreciera las explicaciones del caso.

A fs.58/60 se presentan los representantes legales del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL. Contestando el traslado conferido niega su ingerencia en actividades tales como comercialización, descuentos y horarios, sobre los que por otra parte, carece de facultades legales. Agrega que la institución no ha recibido ninguna denuncia ni insinuado sumario alguno por cuestiones de horarios y descuentos, como le atribuye la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS. Niega la autoría de los volantes acompañados en la denuncia, los que tampoco dice llevan la firma de autoridad alguna del Colegio. Reconoce que se han realizado reuniones de farmacéuticos, una en el domicilio de la entidad y otra fuera de la sede, de carácter informal y que tampoco en ella se adoptaron las medidas que se le reprochan. La existencia de volantes con membrete de la institución, respondería a actitudes aisladas de algún profesional delegado barrial, ajeno al accionar del Co-

*es*  
*RGE*  
*hy*





*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

legio y no a una acción concertada. Luego de otras consideraciones solicita se le acepten las explicaciones y se disponga el archivo del expediente.

II. Con los escritos de denunciante y denunciada quedó circunscrita la materia objeto de investigación, la que se orientó fundamentalmente a comprobar la conducta de la presunta responsable.

Mediante las providencias ordenatorias de fs.62, 81, 170, 198, 205, 222 y 307 se sustanció el sumario permitiendo la incorporación al legajo de diversos elementos de convicción. Así fueron agregadas la nómina de los farmacéuticos que se desempeñaban como delegados barriales (fs.78/79), copia del Libro de Acta de Asamblea N° 2 (fs.65/77); declaraciones testimoniales e informativas de farmacéuticos (fs. 112/113, 117/124, 143/144, 152/153, 163/164, 168, 187/189, 249, 257, 268, 304, 305, 334/335, 336, y 339/340); actuaciones del Tribunal de Disciplina de la entidad gremial (fs. 177/180, 196, 219/220 y 318/330); actas de comisión directiva (fs.272/284, 290/303).

Concluida la instrucción del sumario se dispuso el traslado que determina el artículo 23 de la Ley 22.262. El presunto responsable lo contesta a fs.365/377 y luego de ratificar los términos de su escrito anterior, manifiesta que las circulares en que se apoya la denuncia no fueron firmadas por las autoridades del Colegio y que algunas de ellas corresponden a personas que pretendieron actuar en nombre de la institución. Señala asimismo que los cargos están referidos a los delegados barriales pero ninguno indica al Colegio o a sus autoridades como autores y que al advertirse la utilización de papeles con membrete de la entidad se dispuso la guarda bajo llave de tales elementos. Efectúa luego un pormenorizado análisis de diversas declaraciones poniendo de relieve aspectos que confirman la inocencia de su representada. Agrega que las farmacias han continuado efectuando descuentos en los precios, habilitado turnos en sábados, domingos y feriados, sin que se haya iniciado un solo sumario por esa causa. Por último, destaca que la actitud de algunos individuos que pretendieron interferir en el mercado solo puede calificarse como intento fallido, carente de relevancia y no punible.

No habiendo existido ofrecimiento de prueba por parte del presunto responsable el expediente, luego de las notificaciones de estilo, quedó en condiciones de recibir el informe que fijan las normas de procedimiento.

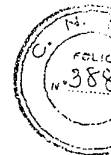
III. Corresponde caracterizar el mercado de prestaciones farmacéuticas en el cual se han desarrollado los hechos, pues para establecer sus consecuencias en relación con la Ley 22.262 es menester conocer previamente su ámbito.

De acuerdo a las constancias arrojadas al legajo, una parte con

*es*  
*Rlo*



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



siderable de la oferta de medicamentos al público consumidor de la Capital Federal es efectuada por farmacias privadas que tienen como titulares a simples empresarios o bien a profesionales farmacéuticos. Un sector de ellas se nuclean en la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, mientras que las otras están representadas gremialmente por el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Debe señalarse que el referido colegio es una institución de derecho público y privado creada por decreto-Ley N° 7595/63 (Ley N° 16.478/64), que tiene a su cargo el gobierno de la matrícula profesional de los farmacéuticos. Dicha matrícula reviste carácter obligatorio, en cuya virtud los profesionales del ramo que se desempeñan como directores técnicos de todas las farmacias -cualesquiera sean las relaciones de propiedad de las farmacias- deben colegiarse en la entidad citada. De igual modo, se halla dentro del objeto social del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL el ejercicio del poder de policía sanitaria teniendo a su cargo la vigilancia de las normas legales atinentes al ejercicio profesional de la farmacia (Decreto-Ley N° 7595/63 - Art. 2°; Estatuto Social - art. 2° inc.d). A ello cabe agregar que la entidad gremial ejerce facultades disciplinarias a través de sus órganos, pudiendo llegar en la aplicación de sanciones hasta la eliminación temporaria o permanente del farmacéutico para ejercer sus derechos profesionales (ver fs.33 y sig.).

Lo expresado anteriormente revela que todo farmacéutico de la ciudad de Buenos Aires que no desempeñe funciones oficiales está vinculado obligatoriamente al ente gremial y que este tiene funciones de superintendencia sobre toda la actividad del ramo, circunstancia que acuerda a su accionar una innegable influencia.

En otro orden de ideas puede verificarse la existencia de un elevado número de establecimientos dedicados al expendio de medicamentos -algunos muy próximos a otros en determinadas zonas- y esta atomización de la oferta es generadora de una natural competencia que se traduce en la ampliación de horarios de atención al público -incluso en sábados, domingos y feriados- y en el otorgamiento de descuentos y bonificaciones, para captar el mayor número posible de compradores. Esta actitud de promoción comercial por parte de algunas farmacias es la que da origen al conflicto que se ventila en los presentes actuados.

IV. El núcleo de la denuncia destaca que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL ocupa una posición dominante en el ramo y que utiliza la amenaza de aplicar las sanciones que autorizan sus estatutos sociales para limitar la competencia en materia de horarios y precios, causando restricciones lesivas a las normas que tutelan el libre juego

*el*  
*R. L. M.*



389

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

de las fuerzas del mercado.

Las constancias incorporadas al legajo guardan congruencia con esta afirmación y han contribuido a formar la convicción de que el presunto responsable ha infringido el artículo 1° de la Ley 22.262, conforme a las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto, ha quedado acreditada la realización de diversas reuniones de farmacéuticos en la entidad gremial y fuera de ella, con el objeto de considerar estos temas y la creación de delegados barriales; como así también el envío de circulares a los colegiados comunicándoles la decisión adoptada en esas reuniones de eliminar todo tipo de descuento y suprimir la apertura de los establecimientos los sábados a la tarde y los domingos. La circular de fs.2 concluye con la amenaza de informar "por escrito al Colegio (quien actuará con todo el peso que le da la matriculación) sobre las farmacias que no cumplan lo resuelto".

El análisis contextual de las probanzas indica que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL convocó a una reunión de asociados en su sede en el mes de octubre de 1984 para tratar los temas antes consignados (fs.1, 29 y concordantes); entre ellos la designación de delegados barriales -cuya nómina se suministra a fs. 78/79- para impulsar el cumplimiento de sus decisiones. Estos delegados se habrían reunido posteriormente para instrumentar las medidas concretas según lo expresan circulares como la de fs.2, 3, 4, 129, los testimonios de fs. 153, 187, 188, 189 y lo corroboran las propias manifestaciones de la entidad a fs.59.

La existencia de circulares que disponían limitaciones horarias, la eliminación de descuentos y el comportamiento de los delegados como representantes del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, presionando sobre sus colegas para conseguir esos propósitos ha sido demostrado por los numerosos y concordantes testimonios de fs. 113, 117, 118, 119, 120, 121, 129/130, 143, 153, 187, 188, y 189, algunos de los cuales pertenecen a los propios autores (fs.187 y 188).

La utilización de papel con membrete del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL; el contenido de la circular de fs. 2 que lo involucra en la maniobra, sin haber producido el rechazo o desmentido oficial de la institución, sino de manera muy tardía y cuando ya la presente investigación se hallaba muy avanzada; la participación de profesionales con funciones directivas dentro de la entidad gremial, en el diseño y ejecución de las prácticas restrictivas, como es el caso de los farmacéuticos CALVO y APRIGIANO (fs. 187, 188), la circunstancia de que la creación de

ed  
RE by



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

los delegados barriales sea un acto del propio COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL que los reconoce como tales (fs. 78/79), el tenor de las actuaciones labradas por la entidad en el caso de la farmacia "RIESTRA" (fs. 318/328), haciendo hincapie en su apertura de 7 a 24 horas, los antecedentes que obran a fs. 152/153, 177/180 y que si bien se refieren a hechos anteriores a la vigencia de la Ley 22.262 demuestran la política de la institución en la materia, y los demás elementos de juicio reunidos, en especial, las declaraciones testimoniales e informativas, indican la responsabilidad primaria del presunto responsable en la comisión de los hechos que se le reprochan.

La licitud de horarios más amplios y de descuentos en los precios no podía ser cuestionada ni restringida por la entidad gremial en el marco de sus atribuciones legales, como lo reconoce la misma defensa, por ello es que debió recurrir al expediente indirecto de la acción de sus delegados barriales para alcanzar sus objetivos, contando con las inspecciones y el peso de las sanciones disciplinarias posibles como medio idóneo para ello.

Lo expresado indica que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL al margen de sus atribuciones legales es pecífica y abusando de su posición en la actividad farmacéutica ha procurado la regulación artificial del mercado de venta de medicamentos obstruyendo el libre juego de la oferta y la demanda. La prolija argumentación presentada por la defensa no tiene fuerza suficiente para desvirtuar la convicción adquirida por esta Comisión Nacional acerca del comportamiento que cabe atribuir al presunto responsable; sólo acredita que la maniobra no tuvo un éxito total y que sus ejecutores procuran desincriminarlo con sus dichos.

V. La evidencia obrante en autos prueba que ha existido una conducta restrictiva en el mercado considerado. Queda por resolver si dicha restricción tiene entidad suficiente para afectar el interés económico general, pues ambos elementos son necesarios para que se configure infracción al artículo 1º de la Ley 22.262. Y en este sentido la respuesta es afirmativa pues ya se ha visto que las presiones ejercidas por el presunto responsable a través de sus delegados tendía a limitar la oferta de medicamentos en horarios y precios. Esta Comisión Nacional ha señalado en repetidas oportunidades que existe peligro para el interés económico general cuando, por las restricciones para el correcto funcionamiento del mercado, los operadores que actúan en él se ven privados de los beneficios que la puja competitiva puede traer aparejados. Los principales perjudicados en el caso son los adquirentes de medicamentos, muchos de ellos personas de limitados recursos, que se ven privados de obtener menores precios en productos esenciales para la salud y una mejor atención en cuanto a horarios.

el  
File by



391

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Cabe sostener en conclusión que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL ha incurrido en infracción al artículo 1º de la Ley 22.262.

VI. Por las consideraciones que se dejan expuestas, esta Comisión Nacional aconseja:

1º.- Se imponga al COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL la sanción de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000,-) de multa por haber restringido la competencia en el mercado de venta de medicamentos, con perjuicio para el interés económico general (Artículos 1º y 26 inciso c) de la Ley 22.262).

Saludamos a Ud. atentamente.

LIG. ROBERTO BVOSKIN  
SUBSECRETARIO  
DE  
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

*Enrique Scala*  
ENRIQUE SCALA  
VOCAL

*Raúl Guiler*  
RAUL GUILER  
VOCAL

*Raúl L. Rovira*  
RAUL L. ROVIRA  
VOCAL

*Carlos Moyano Walker*  
CARLOS MOYANO WALKER  
VOCAL

Ministerio de Economía  
Secretaría de Ganadería y Fomento

BUENOS AIRES, 29 MAR 1968

VISTO el Expediente N° 25.202/65 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante el cual la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS formula denuncia contra el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia interpuesta atribuye al COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL la realización de actos restrictivos de la competencia, consistentes en presiones realizadas a través de sus delegados sobre las farmacias para que reduzcan sus horarios de atención al público y no efectúen descuentos o bonificaciones en los precios de venta de los medicamentos.

Que en autos se realizaron las diligencias encaminadas al esclarecimiento de la conducta denunciada y el presunto responsable se presentó a dar las explicaciones y efectuar los descargos en las oportunidades procesales que autoriza la ley, negando la autoría de los hechos y atribuyéndolos a comportamientos individuales de algunos de sus asociados.

Que las probanzas arrojadas a la causa demuestran la responsabilidad del ante profesional en la comisión de los hechos, conforme a los antecedentes que detalla el informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que forma parte integrante de esta resolución y al que cabe remitirse por razones de brevedad. Que como lo destaca el referido dictamen, la conducta investigada resultó idónea para restringir la competencia en precios y condiciones en la venta de medicamentos y afectar el interés económico general, lesionando de ese modo el bien jurídico que tutela el artículo 1° de la Ley 22.262.

JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DPTO. GERM.

Ministerio de Economía  
Secretaría de Ganadería y Fomento

que por lo expuesto corresponde aplicar las sanciones que marcan los artículos 1° y 26 inciso c) de la ley mencionada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer al COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL la sanción de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000.-) por haber restringido la competencia en el mercado de medicamentos (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 12

Dr. RICARDO A. MAZZORIN  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DPTO. GERM.